

Villa El Salvador, 06 agosto del 2020

VISTOS: El Oficio N° 197-2020/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 07 de febrero de 2020, el Acuerdo de Consejo N° 018-2020/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, Informe N° 059-2020-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 23 de julio de 2020, Informe N° 319-2020-UA-OGA/MVES, de fecha 23 de julio de 2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 197-2020/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 07 de febrero de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgó en calidad de donación diez (10) Módulos Temporales de Vivienda instalados para el uso de las familias damnificadas producto de la deflagración de un camión cisterna de GLP en la avenida Edilberto Ramos cruce con la avenida Villa del Mar en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 018-2020/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, se aceptó la donación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de diez (10) Módulos Temporales de Vivienda instalados para el uso de las familias damnificadas producto de la deflagración a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, valorizados en S/ 142,950.00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 059-2020-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 23 de julio de 2020, el Área de Control Patrimonial remite los actuados a la Unidad de Abastecimiento a efectos de proceder con la incorporación de los bienes al margesí de bienes de la entidad, precisando que en virtud al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y su ampliación, no solicitó con anterioridad el alta de los bienes donados descritos precedentemente;

Que, mediante Informe N° 319-2020-UA-OGA/MVES, la Unidad de Abastecimiento remite los actuados para que se tome conocimiento y se emita la resolución gerencial aprobando el Alta de los bienes recibidos en donación;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Que, el artículo 8°, literal f, del citado texto normativo, señala que los Gobiernos Locales y sus Empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

Que, en el artículo 9º de la referida Ley se señala: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprueba la Directiva N° 001-215/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, de conformidad al numeral 6.1 de la mencionada Directiva, el Alta de Bienes es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad, lo que implica darle un registro contable de conformidad a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, desarrolla las causales de incorporación de bienes, entre las cuales, se encuentra el inciso a) **ACEPTACION DE DONACION DE BIENES**;

Que, el numeral 6.3.1.5 de la referida Directiva establece que cuando la donación provenga de otra entidad bastará que la entidad donante emita la resolución de aceptación de donación, la cual tiene mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados:

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha emitido la resolución de aceptación de donación a la que hace referencia el párrafo anterior,

Sin perjuicio de ello, se deberá tener en consideración que mediante Decreto Supremo Nº 011-2020-PCM, de fecha 29 de enero de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por el impacto de los daños ante la ocurrencia de la deflagración de un camión cisterna de GLP en las avenidas antes mencionadas;

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo N° 005-2020/MVES, de fecha 29 de enero de 2020, se declaró Situación de Emergencia, priorizando el apoyo a los afectados en el siniestro ocurrido el día 23 de enero de 2020 en la Av. Viña del Mar cruce con la Av. Mariano Pastor Sevilla;

Aunado a ello, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

### "1.10. Principio de eficacia

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Al amparo de la norma citada, y teniendo en cuenta que la donación ha sido efectuada precisamente en virtud a la deflagración del camión cisterna de GLP para el uso de las familias damnificadas hasta que éstas obtengan viviendas definitivas, esta Oficina General de Administración en aplicación del principio de eficacia, considera procedente la incorporación al patrimonio de la entidad de los bienes donados;

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Consejo Municipal, entre otras, Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, mediante Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 12 de noviembre de 2018, se resuelve incorporar el numeral 5.11 en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", que textualmente establece:

### "5.11 Comunicación a la SBN

Concluido cualquier procedimiento de gestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA, esta comunica a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento."

Que, por los fundamentos expuestos y, en mérito a la normativa vigente sobre la materia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 32° numeral 32.27), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369/MVES;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL ALTA POR LA CAUSAL DE "DONACION" de DIEZ (10) MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA INSTALADOS, a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, para el uso de las familias damnificadas producto de la deflagración ocurrida el 23 de enero de 2020 en la Av. Viña del Mar cruce con la Av. Mariano Pastor Sevilla, cuyas características y valor individual se encuentran detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad efectuar el alta de los bienes recibidos en los registros correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través del Área de Control Patrimonial, comunique, mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, la presente Resolución así como el Informe Técnico correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

### ANEXO 01

Denominación del bien	Detalle Técnico				Estado de	Valor	Causal	Ubicación del Bien
	Marca	Modelo	Color	Dimensiones	Conservación	Unitario	de Alta	
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	națural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 02
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0
Módulo de vivienda temporal	s/m	s/m	natural	18 m2	В	14,295.00	Donación	Parq. Sect. 6 Gr. 0

142,950.00

